

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MISAEL PEREZ ALMONACID Y VITALIANO PEREZ GUTIERREZ
Radicación: 2009-00343

AUTO INTERLOCUTORIO

Pasaron a Despacho las diligencias de la referencia, toda vez que el apoderado de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago pago total y el levantamiento de las medidas cautelares. Advierte el Despacho que la apoderada cuenta con poder especial para realizar dicha solicitud.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total, tal como lo peticionó el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título valor, previas las constancias del caso. Hágase entrega de esta a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR el desglose de la garantía hipotecaria, previas las constancias del caso. Hágase entrega de esta a la parte demandada.

QUINTO: ARCHÍVESE las diligencias, previa desanotación y las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación: **48b452dff0cb91b23b17bbe6d05cd533cbf1d38be043f16e695c4421ab570913**

Documento generado en 28/09/2023 05:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 28 de septiembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 62 de fecha 29 de septiembre de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria



**Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Vicente del Caguán – Caquetá**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALONSO MARIN ARCILA
DEMANDADO: SERAFIN AVILA GARCIA
RADICACION: 18753-4089-001-2014-00114-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la reliquidación de capital e intereses presentada por la parte demandada, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de esta, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Artículo ya citado.

Analizada la referida reliquidación se tiene que la misma no se encuentra ajustada en derecho previendo que no ha tenido en cuenta que con antelación se encuentra una liquidación que fue presentada y aprobada por el despacho mediante auto de fecha 12 de mayo de 2027, por lo tanto, se debe retomar a partir de la fecha en que finaliza la misma y trayendo el saldo que dio y se le suma los intereses que generen a partir de dicha fecha y aplicando los dineros que han sido allegados al proceso y de los cuales no han sido descontados a la fecha, por lo tanto se procederá a modificar la liquidación.

Adicionalmente, se advierte que junto con la liquidación del crédito fue solicitada la terminación del proceso por pago total de la obligación, pagos hechos con los títulos judiciales que fueron descontados al demandado y que hoy en día se encuentran en la cuenta del Despacho.

Como en la providencia dictada el día 22 de abril de 2015, que ordeno seguir adelante con la ejecución, no se condenó en costas a la parte ejecutada, estas se fijaran en la presente providencia.

Por consiguiente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán de Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de capital e intereses presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto, la que quedará de la siguiente manera:

CAPITAL **6.800.000**
Ultima liquidación aprobada 12.998.158

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-jul-16	30/07/2016	21,34	2	2,67	12.104		13.010.262
1-ago-16	30/08/2016	21,34	30	2,67	181.560		13.191.822
1-sep-16	30/09/2016	21,34	30	2,67	181.560		13.373.382
1-oct-16	30/10/2016	21,99	30	2,75	187.000		13.560.382
1-nov-16	30/11/2016	21,99	30	2,75	187.000		13.747.382
1-dic-16	30/12/2016	21,99	30	2,75	187.000		13.934.382
1-ene-17	30/01/2017	22,34	30	2,79	189.720		14.124.102
1-feb-17	30/02/2017	22,34	30	2,79	189.720		14.313.822
1-mar-17	30/03/2017	22,34	30	2,79	189.720		14.503.542
1-abr-17	30/04/2017	22,33	30	2,79	189.720		14.693.262
1-may-17	30/05/2017	22,33	30	2,79	189.720		14.882.982
1-jun-17	30/06/2017	22,33	30	2,79	189.720		15.072.702
1-jul-17	30/07/2017	21,98	30	2,75	187.000		15.259.702
1-ago-17	30/08/2017	21,98	30	2,75	187.000		15.446.702
1-sep-17	30/09/2017	21,98	30	2,75	187.000		15.633.702
1-oct-17	30/10/2017	21,15	30	2,64	179.520		15.813.222
1-nov-17	30/11/2017	20,96	30	2,62	178.160		15.991.382



**Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Vicente del Caguán – Caquetá**

1-dic-17	30/12/2017	20,77	30	2,60	176.800		16.168.182
1-ene-18	30/01/2018	20,69	30	2,59	176.120		16.344.302
1-feb-18	30/02/2018	21,01	30	2,63	178.840		16.523.142
1-mar-18	30/03/2018	20,68	30	2,59	176.120		16.699.262
1-abr-18	30/04/2018	20,48	30	2,56	174.080		16.873.342
1-may-18	30/05/2018	20,44	30	2,56	174.080		17.047.422
1-jun-18	30/06/2018	20,28	30	2,54	172.720		17.220.142
1-jul-18	30/07/2018	20,03	30	2,50	170.000		17.390.142
1-ago-18	30/08/2018	19,94	30	2,49	169.320		17.559.462
1-sep-18	30/09/2018	19,81	30	2,48	168.640		17.728.102
1-oct-18	30/10/2018	19,63	30	2,45	166.600		17.894.702
1-nov-18	30/11/2018	19,49	30	2,44	165.920		18.060.622
1-dic-18	30/12/2018	19,40	30	2,43	165.240		18.225.862
1-ene-19	30/01/2019	19,16	30	2,40	163.200		18.389.062
1-feb-19	30/02/2019	19,70	30	2,46	167.280		18.556.342
1-mar-19	30/03/2019	19,37	30	2,42	164.560		18.720.902
1-abr-19	30/04/2019	19,32	30	2,42	164.560		18.885.462
1-may-19	30/05/2019	19,34	30	2,42	164.560		19.050.022
1-jun-19	30/06/2019	19,30	30	2,41	163.880		19.213.902
1-jul-19	30/07/2019	19,28	30	2,41	163.880		19.377.782
1-ago-19	30/08/2019	19,32	30	2,42	164.560		19.542.342
1-sep-19	30/09/2019	19,32	30	2,42	164.560	584.466	19.122.436
1-oct-19	30/10/2019	19,10	30	2,39	162.520	663.807	18.621.149
1-nov-19	30/11/2019	19,03	30	2,38	161.840	584.466	18.198.523
1-dic-19	30/12/2019	18,91	30	2,36	160.480	584.466	17.774.537
1-ene-20	30/01/2020	18,77	30	2,35	159.800	599.733	17.334.604
1-feb-20	30/02/2020	19,06	30	2,38	161.840	712.484	16.783.960
1-mar-20	30/03/2020	18,95	30	2,37	161.160	574.529	16.370.591
1-abr-20	30/04/2020	18,69	30	2,34	159.120	621.749	15.907.962
1-may-20	30/05/2020	18,19	30	2,27	154.360	639.848	15.422.474
1-jun-20	30/06/2020	18,12	30	2,27	154.360	737.886	14.838.948
1-jul-20	30/07/2020	18,12	30	2,27	154.360	620.743	14.372.565
1-ago-20	30/08/2020	18,29	30	2,29	155.720	620.743	13.907.542
1-sep-20	30/09/2020	18,35	30	2,29	155.720	620.743	13.442.519
1-oct-20	30/10/2020	18,09	30	2,26	153.680	620.743	12.975.456
1-nov-20	30/11/2020	17,84	30	2,23	151.640	620.743	12.506.353
1-dic-20	10/12/2020	17,46	10	2,18	49.413	620.743	11.935.023
11-dic-20	20/12/2020	17,46	20	2,18	98.827	633.758	11.400.092
1-ene-21	30/01/2021	17,32	30	2,17	147.560		11.547.652
1-feb-21	30/02/2021	17,54	30	2,19	148.920	755.415	10.941.157
1-mar-21	30/03/2021	17,41	30	2,18	148.240	606.789	10.482.608
1-abr-21	30/04/2021	17,31	30	2,16	146.880	606.789	10.022.699
1-may-21	30/05/2021	17,22	30	2,15	146.200	606.789	9.562.110
1-jun-21	30/06/2021	17,21	30	2,15	146.200	723.932	8.984.378
1-jul-21	30/07/2021	17,18	30	2,15	146.200	610.306	8.520.272
1-ago-21	30/08/2021	17,24	30	2,16	146.880	619.684	8.047.468
1-sep-21	30/09/2021	17,19	30	2,15	146.200	606.789	7.586.879
1-oct-21	30/10/2021	17,08	30	2,14	145.520	647.523	7.084.876
1/11/2021	30/11/2021	17,27	30	2,16	146.880	647.523	6.584.233
1/12/2021	30/12/2021	17,46	30	2,18	148.240	647.523	6.084.950
1/01/2022	30/01/2022	17,66	30	2,21	150.280	670.975	5.564.255
1/02/2022	30/02/2022	18,30	30	2,29	155.720	770.295	4.949.680
1/03/2022	30/03/2022	18,47	30	2,31	157.080	617.088	4.489.672
1/04/2022	30/04/2022	19,05	30	2,38	161.840	617.088	4.034.424
1/05/2022	30/05/2022	19,71	30	2,46	167.280	711.458	3.490.246
1/06/2022	30/06/2022	20,40	30	2,55	173.400	878.873	2.784.773
1/07/2022	30/07/2022	21,28	30	2,66	180.880	717.307	2.248.346
1/08/2022	30/08/2022	22,21	30	2,78	189.040	726.080	1.711.306
1/09/2022	30/09/2022	23,50	30	2,94	199.920	711.458	1.199.768
1/10/2022	30/10/2022	24,61	30	3,08	209.440	711.458	697.750
1/11/2022	30/11/2022	25,78	30	3,22	218.960	711.458	205.252
1/12/2022	31/12/2022	27,64	30	3,46	235.280	711.458	-270.926
1/01/2023	30/01/2023	28,84	30	3,61	245.480	740.702	-766.148



**Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Vicente del Caguán – Caquetá**

1/02/2023	30/02/2023	30,18	30	3,77	256.360	823.025	-1.332.813
1/03/2023	30/03/2023	30,84	30	3,86	262.480	657.430	-1.727.763
1/04/2023	30/04/2023	31,39	30	3,92	266.560	657.430	-2.118.633
1/05/2023	30/05/2023	30,27	30	3,78	257.040	657.430	-2.519.023
1/06/2023	30/06/2023	29,76	30	3,72	252.960	824.845	-3.090.908
1/07/2023	30/07/2023	29,36	30	3,67	249.560	821.163	-3.662.511
1/08/2023	30/08/2023	28,75	30	3,59	244.120	827.922	-4.246.313
1/09/2023	30/09/2022	28,03	29	3,50	230.067	812.714	-4.828.960

V/R. INTERESES A LA FECHA 12.362.944 33.118.369

LIQUIDACION FINAL

CAPITAL TOTAL	\$ 12.998.158,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 102.000,00
INTERESES DE MORA A LA FECHA	\$ 12.362.944,00
COSTAS	\$ 84.720,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 544.000,00
ABONOS A SEPTIEMBRE 2023	\$ 33.118.369,00
V/R TOTAL LIQUID. CAPITAL, INTERESES Y COSTAS	\$ 26.091.822,00
SALDO A FAVOR	\$ 7.026.547,00

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, al evidenciarse en la liquidación que el crédito fue pago en su totalidad.

TERCERO: DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda.

Por secretaría líbrense los oficios.

CUARTO: Una vez en firme la liquidación de crédito y costas, **PAGUESE** al demandante Alonso Marín Arcila, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.188.805, los títulos No.

47565000008106	47565000008681	47565000009065
47565000008166	47565000008713	47565000009092
47565000008218	47565000008749	47565000009116
47565000008278	47565000008775	47565000009138
47565000008323	47565000008806	47565000009160
47565000008368	47565000008837	47565000009183
47565000008419	47565000008872	47565000009210
47565000008456	47565000008899	47565000009233
47565000008497	47565000008926	47565000009287
47565000008536	47565000008956	47565000009311
47565000008581	47565000008987	47565000009337
47565000008617	47565000009010	47565000009367
47565000008651	47565000009038	47565000009393

QUINTO: ORDENESE fraccionar el título judicial No. 47565000009424 por \$ 711.458,00, en dos de las mismas características, uno por el valor de \$507.572, que será cancelado sin nuevo auto a favor de Alonso Marín Arcila, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.188.805, una vez en firme la liquidación de crédito y costas. Y el otro, por el valor de \$203.886, el cual será cancelado a favor del demandado Serafín Ávila García, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.700.820, una vez en firme la liquidación de crédito y costas.

SEXTO: Una vez en firme la liquidación de crédito y costas, **PAGUESE** al demandado Serafín Ávila García,



**Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Vicente del Caguán – Caquetá**

identificado con cédula de ciudadanía No. 17.700.820, los títulos No.

475650000009453	475650000009508	475650000009568
475650000009467	475650000009528	475650000009585
475650000009490	475650000009548	<u>475650000009608</u>

SEPTIMO: ORDENAR el desglose del título valor, previas las constancias del caso. Hágase entrega de este a la parte demandada.

OCTAVO: Una vez en firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación: **9ffa0b1cc609f6fc728cddc62f6e07969c341226e68b34c7d522b1f9cf3ca06a**

Documento generado en 28/09/2023 05:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 28 de septiembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 62 de fecha 29 de septiembre de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PATRICIA AHUMADA ORDOÑEZ
DEMANDADO: OLGA LUCIA ROJAS
RADICACIÓN: 2014-00358
AUTO: INTERLOCUTORIO

Mediante constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento que en el presente proceso se cumplen los parámetros fijados por el artículo 317 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que efectivamente la última actuación realizada dentro del presente proceso corresponde al auto de fecha 10 de marzo de 2017 por el cual se imparte aprobación a liquidación de crédito; en el cuaderno de medidas cautelares, la última actuación data del 02 de octubre de 2018 día en el cual se realizó diligencia de remate, la cual se declaró desierta.

Considerando entonces que el expediente ha permanecido en la secretaría, sin actividad alguna por más de dos años, sin que las partes hayan solicitado la realización de alguna actuación dentro del mismo o se haya realizado alguna actuación de oficio; y que dentro del presente proceso se profirió auto ordena seguir adelante el 13 de septiembre de 2015. Por lo que es del caso de dar cumplimiento a lo establecido en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, debiéndose declarar el desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TACITO** y como consecuencia la terminación del proceso ejecutivo adelantado por **PATRICIA AHUMADA ORDOÑEZ**, a través de apoderado judicial en contra del señor **OLGA LUCIA ROJAS**, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado y se encuentren vigentes, siempre y cuando no se encuentren inscritas o decretadas como remanentes, de ser así, déjense a disposición del proceso que corresponda. Líbrense los oficios a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSESE el título valor base de la presente ejecución, previas las constancias del caso, para tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído **ARCHIVESE** el proceso, con las anotaciones en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación: **fc737dbac05ef04a8d02932fef38fc051b2f6add6dd21bd013d14191ae89b3b**

Documento generado en 28/09/2023 05:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 28 de septiembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 62 de fecha 29 de septiembre de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GLORIA GONZALEZ GUERRERO
Radicación: 2017-00331**

AUTO INTERLOCUTORIO

Pasaron a Despacho las diligencias de la referencia, toda vez que el apoderado de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago pago total y el levantamiento de las medidas cautelares. Advierte el Despacho que la apoderada cuenta con poder especial para realizar dicha solicitud.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total, tal como lo peticionó el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título valor, previas las constancias del caso. Hágase entrega de esta a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR el desglose de la garantía hipotecaria, previas las constancias del caso. Hágase entrega de esta a la parte demandada.

QUINTO: ARCHÍVESE las diligencias, previa desanotación y las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

**RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez**

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b48398abb9dcc8a3d4393e6bfa2134861333962535aba548f9b3dff94d9f695**

Documento generado en 28/09/2023 05:25:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 28 de
septiembre de 2023. El presente auto será
notificado por anotación en estado No. 62
de fecha 29 de septiembre de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA SORELY QUINTERO URQUIJO
DEMANDADO: JUAN CARLOS QUESADA REYES
RADICACIÓN: 2019-00164
AUTO: INTERLOCUTORIO**

Mediante constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento que en el presente proceso se cumplen los parámetros fijados por el artículo 317 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que efectivamente la última actuación realizada dentro del presente proceso corresponde al auto de fecha 01 de marzo de 2022; en el cuaderno de medidas cautelares, la última actuación data del 06 de agosto de 2019 a través de la que se decretó la medida cautelar solicitada por la parte demandante. Es decir que ha transcurrido más de un año desde la última actuación.

Considerando entonces que el expediente ha permanecido en la secretaría, sin actividad alguna por más de un año, sin que las partes, hayan solicitado la realización de alguna actuación dentro del mismo o se haya realizado alguna actuación de oficio, y que dentro el presente proceso no se ha proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución. Es del caso de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, debiéndose declarar el desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TACITO** y como consecuencia la terminación del proceso ejecutivo adelantado por **MARIA SORELY QUINTERO URQUIJO**, a través de apoderado judicial en contra del señor **JUAN CARLOS QUESADA REYES**, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado y se encuentren vigentes, siempre y cuando no se encuentren inscritas o decretadas como remanentes, de ser así, déjense a disposición del proceso que corresponda. Líbrense los oficios a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSESE el título valor base de la presente ejecución, previas las constancias del caso, para tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído **ARCHIVESE** el proceso, con las anotaciones en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación: **2db9af84dc83e58c593f11438463ceaec6b6c5ee7c99768e3f0bdac72b1ca015**

Documento generado en 28/09/2023 05:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 28 de septiembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 62 de fecha 29 de septiembre de 2023.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria